



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, catorce (14) de agosto 2023.

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	NANCY CADENA TORRES
APODERADO:	DR. CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS MARÍA DE CARMEN y YARLENY DAYANA MARTÍNEZ GUILLEN E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ASTERIO MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00138-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

El 08 de agosto del 2023, se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual, la demandada **MARÍA DE CARMEN MARTÍNEZ GUILLEN**, a través de apoderada judicial, contestación de la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho, a revisar el expediente digital, encontrando que la demandante **NANCY CADENA TORRES**, mediante apoderado judicial, el 10 de julio del 2023, presenta constancia de notificación personal y por aviso, indicando que el día 04 de julio del 2023, notificó por aviso a la demandada **MARÍA DE CARMEN y el 05 de julio a YARLENY DAYANA MARTÍNEZ GUILLEN**.

Al respecto, el art 292 del C.G.P., señala que, la notificación por aviso “se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

Es preciso indicar que a **MARÍA DE CARMEN MARTÍNEZ GUILLEN**, se le entregó el 04 de julio del 2023 la notificación por aviso, el cinco de julio se entendió surtida tal notificación, comenzando a contar los términos desde el 06 de julio, para lo cual, hasta el 03 de agosto del 2023, era el término para contestar la demanda, por lo que, esta agencia judicial, encuentra extemporánea la contestación presentada el 08 de agosto del 2023.

Reconózcasele personería jurídica para actuar, a la Dra. **ESTHER LEONOR CARO DAZA**, como apoderada judicial de **MARÍA DE CARMEN MARTÍNEZ GUILLEN**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca8010c556fee05439ab70d800e326b2e5680136ebbec2b03a0d6eb37c4af5**
Documento generado en 14/08/2023 11:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>